

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190056800



Fecha inicio audiencia: 9:00 a.m. del 16 de marzo de 2021.

Fecha final audiencia: 10:42 a.m. del 16 de marzo de 2021.

AUDIENCIA ART.77 Y ART.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: María Elena del Valle Chacón.

Apoderada de la demandante: Myriam Salomé Marrugo Díaz.

Apoderado de la demandada Colpensiones: Ángel Rozo Rodríguez

Apoderada y representante legal de la demandada Protección S.A.:
Ángela Patricia Pardo Guerra.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: se reconoció personería a la Dra. Ángela Patricia Pardo Guerra como apoderada de Protección S.A., a la Dra. María Camila Bedoya García como apoderada principal y al Dr. Ángel Rozo Rodríguez como apoderado sustituto de Colpensiones.

Conciliación: se declaró fracasada esta etapa ante el arribo del certificado del comité técnico de conciliación de Colpensiones, en el cual se señala que la entidad no propondrá fórmula conciliatoria.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Decisión de excepciones previas: no se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: se determinó estudiar si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación realizada al RAIS y las consecuencias que ello implica.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas peticionadas por la parte demandante, salvo los oficios deprecados. Además, se decretó el expediente administrativo en favor de Colpensiones y, respecto de Protección S.A., se decretaron las documentales aportadas y el interrogatorio de parte a la demandante.

Interrogatorio de parte: se dio trámite al interrogatorio de parte a la demandante y a la representante legal de Protección S.A.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO que hiciera la demandante María Elena del Valle Chacón al RAIS a través de Protección S.A. en el mes de agosto de 1996, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. a devolver a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado por la demandante en el RAIS, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: CONDENAR a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la historia laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada Protección S.A. Incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia el equivalente a 1 SMLMV.

SEXTO: Apélese o no esta decisión, por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remítase el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que conozca el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta entidad, conforme lo establece el artículo 69 del C.P.T. y S.S.

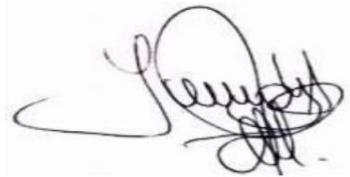
La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SÉPTIMO: Por secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, la apoderada de la parte demandante manifiesta su conformidad con la sentencia, mientras que los apoderados de las demandadas interpusieron recurso de apelación.

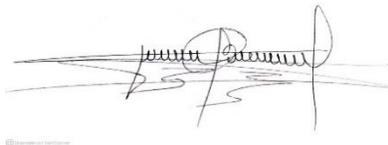
En este orden, se conceden los recursos interpuestos y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral **para que se surtan los recursos concedidos y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.**

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Kevin Johan Medina Aguirre

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.